

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 238-GADPPz-2020 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

### CONSIDERANDO:

**Qué:** El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**Que:** El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución".

**Que:** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la salud establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, a la salud, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

**Que:** El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "En todo proceso que se determine, derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso".


**Que:** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que:** El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

**Que:** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que:** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Qué:** El Artículo 238 de la misma Norma Suprema establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que:** El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de legalidad e igualdad y no podrá realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y razonabilidad". 

**Que:** El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

**Que:** El artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Las personas tienen derecho a formular petición, individuales, o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”.

**Que:** El artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina aquellas situaciones en las cuales se puede suspender el cómputo de términos y plazos.

**Que:** El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “El Ministro del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional, y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”.

**Que:** La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicado en el suplemento del registro oficial número 229 del 22 de junio del 2020, dispone en su disposición general vigésima que “(...) Aquellos procesos que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite previo a la declaratoria de estado de excepción, se suspenderán hasta por noventa días, (90) adicionales de finalizada la emergencia sanitaria”.

**Qué:** El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;

**Que:** Mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Qué:** El Decreto Presidencial No. 1017, emitido con fecha 16 de marzo del 2020 por el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno en el artículo 1 Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-2019 en Ecuador.

**Que:** El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 19 de marzo del 2020 mediante el número de caso 1-20-EE, emitió el Dictamen, en el Acápite III, literal h) indicando lo siguiente: “Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico”.

**Que:** El Decreto Presidencial No. 1052, en el artículo primero dice: Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa del covid-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genere afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de

distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

**Qué:** El Decreto Presidencial No. 1074, en el artículo 1 señala: “DECLARASE, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y, por otro lado establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano”.

**Que:** El artículo 9 del Decreto Presidencial No. 1074 señala: “El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.


**Que:** Mediante Resolución del 02 de abril de 2020, el COE NACIONAL resolvió “Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, (...), (...) Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.”

**Que:** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094-2020 de 03 de mayo de 2020, se expiden las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector público.

**Que:** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-0363, de fecha 16 de marzo del 2020, el Licenciado Juan Sebastián De Howitt Holguin, Secretario del Agua (e), resuelve: “Suspender el cómputo de los plazos y términos en los procedimientos de uso y aprovechamiento productivo de agua, procedimiento general y simplificado, así como también en los procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, recursos administrativos de apelación y revisión, así como cualquier otro procedimiento administrativo ejercidos por esta autoridad, que se encuentren en trámite en esta cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde el lunes 16 de marzo 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”.

**Que:** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, de fecha 16 de marzo del 2020, el Licenciado Juan Sebastián De Howitt Holguin Ministro del Ambiente, resuelve: “Suspender el cómputo de los plazos y términos en los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, y recursos administrativos así como de procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad que se encuentran en trámite en esta cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde el lunes 16 de marzo 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”.

**Que:** Mediante Sesión de fecha 29 de Mayo del 2020, el COA Cantonal, dentro de las resoluciones cuarta señala: “El COE Cantonal en base a los criterios sustentados por las mesas técnicas de trabajo, para la toma de decisiones de conformidad a las nuevas directrices establecidas por el COE Nacional, resuelve el cambio del color de semáforo de ROJO a AMARILLO a partir del 01 de junio del 2020, precautelando la salud y bienestar de los habitantes del cantón Pastaza, a través de campañas de concientización para el estricto cumplimiento del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos, distanciamiento social y el estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad y, poner en conocimiento al COE Provincial y COE Nacional”.

**Que:** Mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-012, suscrita por el Magister Paulo Arturo Proaño Andrade, Ministro del Ambiente y Agua ( E ), resolvió en la cláusula única disponer el 

levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, y recursos administrativos de apelación y revisión, así como los procesos de regulación ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el Ex Ministerio del Ambiente y Ex Secretaria del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua. Debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 8 de julio de 2020.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la habilitación del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos ambientales, así como de los procesos de regulación ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento que se haya encontrado en trámite ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el día 08 de julio del 2020.

**Artículo 2.-** De la aplicación de esta Resolución Administrativa se encargarán las Direcciones de Gestión Ambiental, la Unidad de Talento Humano, la Unidad Administrativa, Financiera y Procuraría Sindica del GADPPz en lo que les corresponda.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnología Informática, para que publique la presente Resolución Administrativa, en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición Única:** Deróguense expresamente las Resoluciones Administrativas números 146 expedida con de fecha 24 de marzo del 2020, y la Resolución Administrativa número 197 expedida con fecha 19 de mayo del 2020, emitidas por el señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte. - **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** -

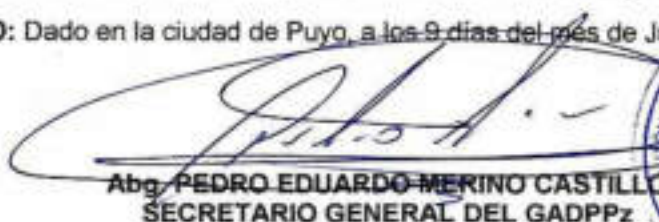


Ing. Jaime Guevara B.  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 238-GAPPz-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara B; Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

**LO CERTIFICO:** Dado en la ciudad de Puyo, a los 9 días del mes de Julio del año 2020.



Abg. PEDRO EDUARDO MERINO CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz

